

ESTATUTO

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Constitución

Conforme con lo dispuesto por la Asamblea General realizada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 26 de septiembre del 2000, queda constituida la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, como asociación civil sin fines de lucro, fijando su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2: Objetivos

1. Representar la opinión profesional de los arqueólogos ante las autoridades nacionales, provinciales, departamentales, municipales, así como ante organismos e instituciones nacionales, regionales e internacionales públicas y privadas.
2. Asumir la defensa de sus Asociados cuando en el ejercicio de su profesión, en todos sus aspectos, fueran objeto de discriminación, menoscabo técnico y/o teórico, o de postergación profesional en las tareas de investigación, docencia, protección, difusión, conservación y/o cualquier otra relacionada con sus incumbencias específicas.
3. Formular y propiciar la más amplia aceptación, así como revisar periódicamente, un Código de Ética, aplicable al comportamiento profesional de los arqueólogos miembros de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, así como a la ejecución de proyectos arqueológicos.
4. Supervisar la práctica profesional de los miembros de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, en un todo de acuerdo con el Código de Ética así como con este Estatuto y las resoluciones que, en su consecuencia, adopten la Asamblea General y la Comisión Directiva.

5. Establecer relaciones y arreglos de cooperación con organismos nacionales, provinciales, municipales e internacionales, tanto públicos como privados, así como con otras instituciones y personas nacionales y extranjeras que persigan objetivos comunes. Estos arreglos podrán incluir la administración y ejecución operativa de proyectos concretos con la participación de los Asociados.
6. Contribuir al progreso de la Arqueología en sus distintos aspectos: académicos, científicos, de investigación, docencia, protección del patrimonio arqueológico y difusión.
7. Promover, fomentar y realizar actividades de apoyo a la formación científica, técnica y docente de los arqueólogos profesionales y de quienes realizan dicha formación.
8. Apoyar y propiciar gestiones necesarias, ante quien corresponda, para obtener una legislación que contemple en forma amplia las prácticas y doctrinas actualizadas para preservar el patrimonio arqueológico.
9. Fomentar, sugerir, apoyar y realizar las medidas, políticas, y reglamentaciones legales, así como contribuir a la formación del personal necesario para hacer efectiva la investigación, la conservación, el mantenimiento y el cuidado del patrimonio arqueológico y su difusión en la comunidad.
10. Asesorar a los organismos oficiales y privados en todo lo vinculado a la actividad arqueológica.
11. Difundir el trabajo de los arqueólogos profesionales en ámbitos académicos y comunitarios.
12. Promover, auspiciar y difundir actividades vinculadas con la comunicación y discusión de los resultados de la investigación arqueológica y la práctica profesional.
13. Poner en conocimiento de los Asociados las actividades y decisiones de sus órganos, así como de toda otra información de interés profesional.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES)

Artículo 3: Capacidad Jurídica

La "ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)", como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes

pudiendo, en consecuencia, adoptar todos los recaudos para establecer arreglos de cooperación, celebrar acuerdos, firmar contratos, operar con los Bancos oficiales y/o privados y asumir compromisos financieros. La “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, está capacitada para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones.

Artículo 4: Patrimonio

El Patrimonio de “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, se compone de los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea y de los que adquiera en el futuro. Los recursos de la Asociación comprenden:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus Asociados;
- b) Las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva;
- c) Las rentas que produzcan sus bienes, así como los programas y proyectos de cooperación;
- d) Las herencias, subsidios, donaciones, legados, contribuciones o cualquier otro ingreso lícito;
- e) El producto de beneficios, sorteos, eventos, festivales y de toda otra actividad que pueda desarrollar lícitamente, de conformidad al carácter no lucrativo de la asociación;
- f) Los equipos, bienes muebles e inmuebles de su patrimonio.

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Categorías

Se establecen las siguientes categorías para los Asociados:

1. Fundadores
2. Titulares
3. Honorarios

Fundadores:

a) Es una categoría de reconocimiento a su participación en el proceso fundacional de la entidad, por lo tanto serán considerados como tales los concurrentes al acto de fundación de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, y los que presenten su solicitud dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicho acto. Deben cumplir con los mismos requisitos y tienen las mismas obligaciones, deberes y derechos que los miembros Titulares.

Titulares:

b) Podrán ser aceptados como miembros Titulares por la Comisión Directiva *ad referendum* de la Asamblea General aquellos profesionales en arqueología que cumplan con los requisitos del título de grado universitario otorgado por una universidad estatal y/o privada que los habiliten como arqueólogos, debiendo constar la especialidad en el título. (En caso que esto no fuera así, su especialización se constatará por el certificado analítico de materias).

Se consideran como habilitantes los siguientes títulos, pudiendo esta nómina cambiar en el futuro según la incorporación de nuevas instituciones que cumplan con los requisitos previstos por este Estatuto: Licenciado/a en Arqueología, Arqueólogo/a o aquellos profesionales en otras Ciencias Humanas (Licenciado/a en Antropología, Licenciado/a en Ciencias Antropológicas, Antropólogos y Licenciado/a en Historia) todos ellos con orientación en Arqueología.

c) En el caso de profesionales extranjeros, podrán ser aceptados como miembros Titulares aquellas personas con una reconocida trayectoria de trabajo en la República Argentina, que hayan presentado su título ante la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, y que acrediten un lapso mínimo de un año de residencia en la Argentina. Deberán ser presentados por dos miembros Titulares o Fundadores y aprobados por decisión importante de la Comisión Directiva, tal como se define en el artículo 18 d), *ad referendum* de la Asamblea General.

Honorarios:

d) La Comisión Directiva o la Asamblea General podrán declarar miembros Honorarios a aquellas personas que, por su reconocida capacidad y méritos, puedan así ser distinguidos. Deberán ser propuestos por dos miembros Titulares o Fundadores ante la Comisión Directiva, la que lo podrá aprobar como decisión importante. Los miembros Honorarios serán eximidos del pago de la cuota social.

Artículo 6: Procedimiento de Admisión

Toda persona que desee ingresar en calidad de miembro Titular deberá elevar a la Comisión Directiva:

- a) Solicitud escrita y ficha de inscripción respectiva.
- b) Fotocopia autenticada del título otorgado por las autoridades competentes, así como un certificado analítico de las materias aprobadas para la formación del grado.
- c) *Curriculum vitae* completo
- d) Constancia expresa de que conoce y acepta sin reservas el Código de Ética, así como las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones que, en su consecuencia, adopten la Asamblea General y la Comisión Directiva.

Las solicitudes de los postulantes que se hallaren encuadradas en las condiciones precedentes serán consideradas por la Comisión Directiva, según conviniere a los intereses de la entidad, con carácter de decisión importante *ad referendum* de la Asamblea General.

Artículo 7: Derechos de los miembros Fundadores, Titulares y Honorarios

Gozarán de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva:

- a) Ser protegidos y defendidos por la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”,
- b) Peticionar ante las autoridades de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;
- c) Hacer uso de los servicios de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;
- d) Informar y ser informado de todas las actividades y resoluciones de la Comisión Directiva, de la Asamblea General y de los órganos permanentes;
- e) Opinar sobre las actividades y resoluciones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General;
- f) Apelar decisiones de la Comisión Directiva y de los órganos permanentes que considere perjudiciales e injustas para su persona;

- g) Votar las autoridades y las decisiones de la Asamblea General. Para ejercer estos derechos, los Asociados deberán hallarse al día con sus cuotas societarias y haberse registrado como participantes;
- h) Ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este Estatuto. Para ejercer estos derechos, deben ser miembros Titulares o Fundadores, hallarse al día con sus cuotas societarias y haberse registrado como participantes;
- i) Renunciar sin explicar causa y con la única condición de hallarse al día con sus aportes; salvo resolución que disponga por cancelada la deuda social;
- j) Recibir una credencial que los identifique como Asociados.

Artículo 8: Obligaciones de los miembros Fundadores y Titulares

Los miembros Fundadores y Titulares están sujetos a las siguientes obligaciones, conforme con las reglamentaciones internas que dicten la Comisión Directiva y la Asamblea General:

- a) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General;
- b) Cumplir y respetar las condiciones del Código de Ética;
- c) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos internos que se dicten, las resoluciones de la Asamblea General y las disposiciones de la Comisión Directiva;
- d) Respetar las opiniones y gestiones de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, sin perjuicio de admitir el derecho al disenso;
- e) Comunicar a la Secretaría los cambios de domicilio particular y laboral;
- f) Comunicar a la Secretaría los cambios producidos en su situación laboral;
- g) Comunicar a la Secretaría los cambios producidos en su condición académica, en el caso de obtener títulos de postgrado. Estas informaciones son de interés general de todos los miembros.

Artículo 9: Sanciones

Los Asociados que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Estatuto, y/o no acaten las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión Directiva, así como las

disposiciones del Código de Ética, serán objeto de las siguientes sanciones tomadas con carácter de decisión importante:

- a) Llamados de atención, personales y/o grupales, por parte de la Comisión Directiva;
- b) Amonestaciones por parte de la Comisión Directiva;
- c) Suspensiones con un plazo máximo de un año por parte de la Comisión Directiva. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el Estatuto otorga, incluido el voto, pero mantiene las obligaciones que les impone, desde que dicha sanción queda firme;
- d) Expulsiones. Serán decisiones de la Comisión Directiva *ad referendum* de la Asamblea General, o decisiones *motu proprio* de la Asamblea General con carácter de decisión importante.

Todo lo relacionado con este artículo será incorporado en el Informe de la Comisión Directiva ante la Asamblea General.

Artículo 10: Apelaciones

Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior, previa defensa del inculpado, serán resueltas por la Comisión Directiva con carácter de decisión importante, es decir, por una mayoría de dos tercios de los presentes y votantes, contando las abstenciones como no votantes. La sanción será notificada al inculpado y será incorporada al Informe de la Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria.

En todos los casos, el afectado podrá interponer el recurso de apelación, por escrito dentro del término de treinta días corridos a partir de la notificación de la sanción y, si fuera confirmada, será resuelta por la primera Asamblea General Ordinaria que se realice con posterioridad al hecho. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a las sanciones aplicadas.

En el supuesto de ejercer el Asociado sancionado un cargo dentro de los Órganos de Administración o Fiscalización, será suspendido en ese carácter, hasta tanto la Asamblea General respectiva resuelva su situación.

Artículo 11: Pérdida de la condición de Asociado

- a) Perderá su carácter de Asociado quien hubiera dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo.
- b) El miembro Titular que se atrase en el pago de una cuota anual o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse

al día con su cuota social. Pasados cuatro meses de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la suspensión del miembro Titular moroso. En caso de suspensión por mora, el miembro Titular no podrá acceder transitoriamente a los derechos que le corresponden bajo el Artículo 7, pero deberá observar las obligaciones impuestas por este Estatuto.

TÍTULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: Asamblea General

Competencia y Participación

a) La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación y, conforme a este Estatuto, podrá adoptar todas las decisiones que estime apropiadas. Está integrada por todos los Asociados, con sus cuotas al día y que no se encuentren suspendidos ni sancionados.

Los socios y socias podrán participar de la Asamblea de forma presencial o remota a través de alguna de las plataformas de teleconferencia a ser determinada por la Comisión Directiva, teniendo en cuenta lo resuelto en la Resolución de la IGJ 11/2020 que modifica el Artículo 84 de la Resolución General 7/2015. La misma prevé “mecanismos para la realización de las reuniones del órgano de administración o de gobierno a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, siempre que la regulación estatutaria garantice: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.” .-----

Reuniones

b) Las Asambleas Generales se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Asociados con derecho a voto.

Autoridades y funcionamiento

c) La Asamblea General será presidida por el presidente de la entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, por mayoría simple de votos emitidos. La Asamblea misma dictará su propio reglamento y creará los organismos subsidiarios que crea conveniente.

Clases y Convocatorias

d) Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias.

e) La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva mediante aviso a los Asociados, con una antelación de por lo menos treinta días corridos a la fecha de realización de la misma. La Comisión Directiva determinará el lugar y fecha de la reunión.

f) Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con una antelación de por lo menos treinta días corridos a la fecha de realización de la misma, siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento de los Asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez días, y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días y, si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimiento al Órgano de Fiscalización, quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inc. i), de la Ley 22.315 o norma que en el futuro la reemplace.

Votación y Resoluciones

g) Se consideran válidos aquellos votos emitidos por los y las asociados y asociadas que se encuentren en la asamblea de manera presencial o remota, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General de la IGJ 11/2020.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. En las Asambleas Generales de elección de autoridades, la comisión directiva procurará un mecanismo para garantizar el anonimato de los votos emitidos de manera remota y lo informará previo a su celebración, de acuerdo con lo expresando en la Resolución General de la IGJ 11/2020 que en su Artículo 2 inciso 2 "El cómputo de voto plural, en las condiciones que

expresamente se prevean” y su artículo 3 “El voto por correo para el acto eleccionario, cuando el asociado se encuentre fuera de la jurisdicción”.-----

Ningún Asociado podrá tener más de un voto, y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los Asociados que se incorporen una vez iniciado el acto, sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

h) El Acta de la reunión deberá hacer constar como mínimo las decisiones y la razón de cada decisión adoptada por la Asamblea General.

Informe de la Asamblea General

h) El Acta de la reunión deberá hacer constar como mínimo las decisiones y la razón de cada decisión adoptada por la Asamblea General.

Artículo 13: Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el día 30 de junio de cada año, y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes.
- c) Fijar la cuota social y determinar las pautas para su modificación, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los Asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

Artículo 14: Asamblea General Extraordinaria

Cuando se reúna una Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de este Estatuto, sólo podrá considerar el tema o los temas para los que fuera convocada.

Artículo 15: De la elección de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización

Con la anticipación prevista por el Artículo 12, se pondrá a exhibición de los Asociados el padrón de los que están en condiciones de intervenir.

El acto eleccionario se efectuará cada dos años durante la sesión de la Asamblea General Ordinaria.

Se podrán efectuar reclamos hasta cinco días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente suspendidos. Ello sin perjuicio de privárselos de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente hasta el momento de inicio de la misma.

Para la elección de autoridades se adopta el sistema de voto secreto y directo, no siendo admisible el voto por poder. Los nombres de los candidatos a autoridades deberán ser presentados con no menos de treinta días de antelación.

El voto podrá emitirse personalmente durante el acto eleccionario en la Asamblea General Ordinaria o por correo postal. En este último caso, el voto deberá ser remitido por el Asociado en un sobre individual, dirigido al Presidente y a la dirección legal de la Asociación. Su recepción se realizará hasta 24 horas antes de la realización de la Asamblea General. Dentro del sobre se debe incluir:

- a. Una declaración firmada del votante, con su nombre completo y número de Documento Nacional de Identidad, en el que expresa su intención de emitir voto a favor del candidato cuya papeleta acompaña, según un modelo que proporcionará la AAPRA.
- b. Un sobre individual cerrado, conteniendo una papeleta con el nombre del candidato y el cargo para el cual lo elige.

TÍTULO V: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 16: Composición, elección y duración

Composición

- a) "ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)", será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, por una Comisión Directiva integrada por siete (7) Miembros titulares y tres (3) suplentes. Conformen la Comisión Directiva un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1)

Secretario, un (1) Tesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes. Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser Asociado y ser elegido de acuerdo con lo establecido por el Artículo 15.

Elección

b) Para la elección de los miembros de la Comisión Directiva, los postulantes deberán obtener la mitad más uno de los votos emitidos.

Duración

c) Su mandato durará dos años y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Desempeñarán sus funciones hasta el vencimiento del mandato, o hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Remuneración

d) Los miembros de la Comisión Directiva no percibirán sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 17: Modificación de la Comisión Directiva

a) En caso de licencia, renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de cualquier cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de nómina del Artículo 16, inciso a). El primer Vocal desempeñará la presidencia, en caso de vacancia de los cargos de Presidente y Vicepresidente. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. El Secretario y el Tesorero pueden también ser suplantados, pero son inamovibles en sus responsabilidades mientras dure su mandato.

b) Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los restantes miembros deberán convocar a Asamblea General dentro de los quince días, para celebrarse dentro de los treinta días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la asamblea o de los comicios.

c) Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro de la Comisión Directiva faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente y, si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decretará

su caducidad en el cargo, incorporando, en su reemplazo a un suplente según el orden de los mismos.

Artículo 18: Funcionamiento de la Comisión Directiva

La Comisión Directiva se reunirá en sesión por lo menos una vez cada dos meses o cuando la Presidencia lo considere necesario, o a solicitud del Órgano de Fiscalización, o a pedido de un número no menor de tres de sus Miembros titulares que no sea el Presidente. Los miembros de la comisión directiva podrán participar de forma presencial o remota a través de alguna plataforma de teleconferencia a ser determinada oportunamente, de acuerdo con la Resolución General de IGJ 11/2020 ya desarrollada en el Artículo 12 inciso a del presente Estatuto. -----

- a) Para las reuniones la Secretaría citará a los miembros de la Comisión Directiva por circular con mención expresa del orden del día y con una antelación mínima de siete días corridos.
- b) Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.
- c) Las resoluciones se adoptarán por votación por simple mayoría, o por el reconocimiento de un consenso, o de un sentir generalizado de la sesión, decidiendo la presidencia en caso de empate;
- d) Para determinar si una decisión es importante, se necesitará la aprobación de una mayoría simple de los presentes y votantes. La decisión importante requiere la aprobación de dos tercios de los presentes y votantes.
- e) Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en el seno de las mismas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que en la reunión donde se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración, es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes y votantes.

Artículo 19: Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

La Comisión Directiva podrá reglamentar y organizar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de este Estatuto.

La Comisión Directiva es el órgano ejecutivo de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, y, como tal, debe desempeñar todas las responsabilidades que el Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General

determinan para su funcionamiento y, en particular, los objetivos detallados en el Artículo 2.

La Comisión Directiva también debe organizar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y preparar la documentación básica que requieren estos Estatutos y la Agenda respectiva, según lo expuesto en el Artículo 13.

Es obligación de la Comisión Directiva recibir, escuchar y decidir sobre los petitorios de los Asociados.

Finalmente, es atribución y deber de la Comisión Directiva informar a los miembros y a la Asamblea General; gestionar y negociar con otros entes y autoridades; y representar a la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)” y a los intereses de sus Asociados frente a terceros.

Estas atribuciones y deberes incluyen entre otros, los siguientes:

- a) Sesionar válidamente con un mínimo de cuatro de sus integrantes;
- b) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- c) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, a los efectos determinados en el Artículo 10, inc. k), de la Ley 22.315, y demás normativa pertinente de dicho organismo de control, sin lo cual los mismos no podrán entrar en vigencia. Exceptúense aquellas reglamentaciones que sean de simple organización interna.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética;
- e) Ejercer la Administración de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;
- f) Nombrar los agentes y empleados de la entidad, en todas las categorías, fijar sus sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos cuando no cumplan eficazmente los deberes que se le encomienden. Es incompatible la calidad de miembro de la Comisión Directiva con la de empleado o dependiente de la entidad por cualquier concepto.
- g) Convocar a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en este Estatuto;

- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los Asociados con la anticipación requerida por el Artículo 12 para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- i) Crear y/o suprimir subcomisiones internas para el asesoramiento y control de las actividades sociales y designar a sus integrantes;
- j) Resolver la admisión de quienes soliciten ingresar como Asociados.
- k) Suspendar o sancionar a los Asociados según lo previsto en este Estatuto;
- l) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados;
- m) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- n) Resolver sobre la afiliación de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)” a organizaciones más amplias con objetivos comunes y designar representantes en ellas;
- ñ) Autorizar los gastos que demande la marcha de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;
- o) Realizar los actos que especifican los Artículos 1881 y ccs. del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre con posterioridad, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles, y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria la autorización previa de la Asamblea.

Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen del Estatuto, corresponde a la Comisión Directiva de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las determinadas expresamente en este Estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarlas, dando cuenta de su actuación en la primera Asamblea General que se realice o sea convocada especialmente a tal efecto.

TÍTULO VI: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 20: Atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Directiva

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Directiva o de quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Comisión Directiva y de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas Generales con voz y voto. En las sesiones de la Comisión Directiva tendrá igual derecho a voto que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar.
- c) Velar por la buena marcha y administración de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos, las resoluciones de las Asamblea Generales y de la Comisión Directiva;
- d) Convocar a la Asamblea General una vez que la Comisión Directiva lo haya decidido o por pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o por pedido de por lo menos un 30% de los Asociados Titulares;
- e) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva;
- f) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
- g) Dirigir los debates, incluso suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido;
- h) Supervisar los manejos contables de la Secretaría y de la Tesorería conforme la responsabilidad del Presidente sobre el manejo administrativo de la entidad, firmar con el Tesorero los recibos y demás documentos de Tesorería.
- i) Aprobar, según lo resuelto por la Asamblea General, inventarios, balances, cuadros demostrativos de gastos y recursos, conforme el Plan de Acción y Programa para el período;
- j) Firmar juntamente con la Secretaría las actas, libros de actas y registro, documentos y la correspondencia oficial que emane de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;

k) Representar a “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, con autorización expresa de la Comisión Directiva, en todos los actos que ella pudiera tener interés en participar en sus relaciones con el exterior; debiendo dar cuenta en cada ocasión de lo actuado a la Comisión Directiva en la primera reunión.

Artículo 21: Atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Comisión Directiva

Son atribuciones y deberes del Vicepresidente de la Comisión Directiva o de quien lo reemplace estatutariamente colaborar con el Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia parcial o definitiva con los mismos deberes y atribuciones.

TÍTULO VII: DEL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 22: Atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión Directiva

Son atribuciones y deberes del Secretario de la Comisión Directiva o de quien lo reemplace estatutariamente, hacerse cargo de la Secretaría y de la administración operativa de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, ejecutando las resoluciones del Presidente y de la Comisión Directiva;

- a) Administrar los gastos y el funcionamiento de los convenios de cooperación;
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General con voz y voto;
- c) Redactar las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- d) Enviar las citaciones para las sesiones de la Comisión Directiva y de Asamblea General, de acuerdo con lo prescrito en los artículos correspondientes de este Estatuto;
- e) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia, memoria y todo documento de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, la cual firmará en conjunto con el Presidente;
- f) Comunicar las resoluciones de interés general que adopten las autoridades;
- g) Llevar el registro de Asociados juntamente con el Tesorero y toda aquella documentación que sea necesaria para el ordenamiento administrativo de la

“ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;

h) Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, una nómina los Asociados que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 8 de estos Estatutos.

i) Firmar, juntamente con el Tesorero, las órdenes de pago y cheques que se libren en nombre de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;

j) Preparar el Informe sobre la Administración, para integrarlo a la Memoria de la Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria;

k) La Secretaría ejercerá la función de Secretariado para todos los órganos de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, con excepción de la Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO VIII: DEL TESORERO DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 23: Atribuciones y deberes del Tesorero de la Comisión Directiva

Son atribuciones y deberes del Tesorero de la Comisión Directiva, o de quien lo reemplace estatutariamente, colaborar con el Secretario en la Administración de la entidad. Será responsabilidad principal del Tesorero la contabilidad de la asociación.

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y de la Asamblea General con voz y voto;

b) Colaborar con la Secretaría en el mantenimiento del Registro de los Asociados;

c) Ser el responsable por el cobro de cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y entradas de cualquier otro tipo;

d) Presentar semestralmente a la Comisión Directiva, una nómina de Asociados incursos en las faltas previstas en los artículos correspondientes;

e) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva y programadas por el Secretario;

f) Mantener en caja dinero efectivo por la suma que disponga la Comisión Directiva destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en

cuenta bancaria a nombre de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, y a la orden conjunta del Tesorero y el Secretario;

g) Presentar a la Comisión Directiva balances cuatrimestrales y preparar el Balance General, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos; dando cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija;

h) Firmar, juntamente con el Secretario los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad económica de la entidad;

i) Dar cuenta a la Comisión Directiva del estado financiero de la entidad;

j) El Tesorero se desempeñará como Secretario sin voto de la Comisión Revisora de Cuentas y deberá suministrarle toda la información contable que ella requiera;

k) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y demás libros y registros auxiliares contables que sean necesarios, respaldando sus anotaciones con sus comprobantes respectivos;

l) Ante la perspectiva de una Asamblea General Ordinaria el Tesorero debe preparar la sección del Informe Contable y Financiero para integrar el Informe de la Comisión Directiva.

TÍTULO IX: DE LOS VOCALES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 24: Atribuciones y deberes de los Vocales titulares de la Comisión Directiva

Son atribuciones y deberes de los Vocales titulares de la Comisión Directiva:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto;

b) Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confiera e integrar las subcomisiones internas;

c) Ser solidario con las inquietudes de los Asociados y aportar a una fluida comunicación con los mismos y con el resto de la Comisión Directiva;

d) Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y sobre las tareas encomendadas al personal de la Asociación, denunciando inmediatamente ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren.

Artículo 25: Atribuciones y deberes de los Vocales suplentes de la Comisión Directiva

Son atribuciones y deberes de los Vocales suplentes de la Comisión Directiva:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto;
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum;
- c) Ser solidario con las inquietudes de los Asociados y aportar a una fluida comunicación con los mismos y con el resto de la Comisión Directiva.

TÍTULO X: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

Artículo 26: Fiscalización

El Órgano de Fiscalización de los gastos de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas integrada por un (1) Miembro titular y uno (1) suplente, elegidos en el mismo acto eleccionario que la Comisión Directiva. El Tesorero se desempeñará como Secretario de la Comisión Revisora de Cuentas, sin derecho a voto.

Durarán en su cargo dos años. Para ser miembros de esta comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 27: Atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas

Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando ésta los convoque o cuando lo considere necesario, con voz pero sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum;

- b) Controlar permanentemente los libros y documentos de contabilidad fiscalizando la administración contable, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie;
- c) Observar e informar a la Comisión Directiva toda irregularidad contable que advirtieran;
- d) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria por motivos relevantes a sus responsabilidades como Órgano de Fiscalización;
- e) Contribuir a la preparación del Informe Final de la Comisión Directiva ante la Asamblea General Ordinaria;
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- g) Anualmente dictaminará sobre la memoria, inventario, balance general y cuenta de gastos y recursos, presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- h) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.
- i) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- j) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los Asociados, de conformidad con los términos del Artículo 12.
- k) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

TÍTULO XI: LIBROS, EJERCICIO ECONÓMICO Y DESTINO DE UTILIDADES

Artículo 28: Libros, ejercicio económico y destino de utilidades

El ejercicio económico de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, comenzará el 1 de julio y finalizará el 30 de junio del

año siguiente.

Al final del período, la Comisión Directiva practicará un inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseje, así como, según convenga, una Memoria y situación de la entidad.

El dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas será elevado a la Asamblea General Ordinaria como parte del Informe de la Comisión Directiva. Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros, que deberán estar rubricados por la Inspección General de Justicia. La Secretaría actuará como archivo de toda la documentación de la entidad, incluyendo:

- a) Registro de Asociados;
- b) Actas de reuniones de Comisión Directiva y Asamblea General y de asistencia a las mismas;
- c) Documentación de los órganos y de los miembros, cuya importancia justifique su archivo;
- d) Inventario y Balances.

TÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29: Comisión liquidadora

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de Asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores los cuales podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Asociados que la Asamblea designe.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes se destinará a una institución de bien común con personería jurídica, domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.-D.G.I.) u organismo que en el futuro la sustituya. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO XIII: DE LOS DELEGADOS PROVINCIALES

Artículo 30: Delegados Provinciales

Para facilitar y agilizar la transmisión de la información entre la Comisión Directiva y las Provincias, cuando se considere necesario, se podrán designar delegados locales.

Los Delegados Provinciales deberán ser Asociados Titulares con residencia permanente en la Provincia. Tendrán que establecer una dirección donde los Asociados de su provincia puedan dirigirse y comunicarse.

Sus funciones serán:

- a) Agilizar la información entre la Comisión Directiva y los Asociados de su Provincia;
- b) Difundir las actividades de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”, y las resoluciones de la Comisión Directiva y la Asamblea General que se tomen con respecto a distintos temas;
- c) Mantener informada a la Comisión Directiva de las actividades (científicas, gremiales, profesionales, sociales, etc.) que se realicen en el ámbito provincial que sean de incumbencia de la “ASOCIACIÓN DE ARQUEÓLOGOS PROFESIONALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AAPRA)”;
- d) Recibir peticiones o propuestas de Asociados y girarlas a la Comisión Directiva (sin perjuicio de una petición directa del Asociado ante estas autoridades);
- e) Encargarse del cobro de cuotas sociales ordinarias y extraordinarias.